



EJECUTIVO:

RAD: 08001405300920210007300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, se observa que se envió la notificación personal al demandado **INMOBILIARIA PANJERA S.A.S.** a una dirección correo electrónico distinta a la indicada por la parte actora, motivo por el cual el juzgado se abstiene de proferir auto de que trata el art. 440 del C. G. del P. hasta tanto se agote la diligencia de notificación personal a la demandada en la dirección de correo electrónico indicada en la demanda, es decir contabilidad@casagrandehotel.co

Luego entonces, como quiera que la notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada **INMOBILIARIA PANJERA S.A.S.**, no se encuentra agotada en debida forma, por las circunstancias que antes se expusieron, deviene obligado no acceder a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución formulada el día 12 de julio de 2022 y en su lugar, ordenar a la parte demandante cumplir con la carga de notificar en debida forma a la demandada **INMOBILIARIA PANJERA S.A.S** en la dirección de correo electrónico indicada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución formulada el día 12 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordénese a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752188bdc8a2957c118cc0d2d3b7a9280418a6fd2b98fb6f432a4153fb3c984**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>